



00149-20-ST-COPA-2CO

118-PA-20

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

Por recibida la demanda junto con sus anexos, promovida por los licenciados CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ y JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, en sus calidades de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la sociedad C. IMBERTON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por emitir los siguientes actos administrativos: 1) resolución con referencia SC-020-O/PI/R-2017 de las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, mediante la cual declaró que las sociedades DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. y C. IMBERTON, S.A. DE C.V., habían cometido la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia; y, 2) resolución con referencia SC-020-O/PI/R-2017 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se confirmó la resolución que antecede al resolver el recurso de reconsideración planteado.

I. Analizada la demanda presentada y la documentación anexa, la suscrita juez ha constatado el cumplimiento de los requisitos de procesabilidad y los requisitos formales exigidos respectivamente en los artículos 24, 25, 34 y 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). Por lo que de conformidad a los artículos 35, 76 y 87 de la LJCA, la misma será admitida.

II. Sobre las medidas cautelares

Los procuradores de la sociedad demandante solicitaron en el romano IX de la demanda, denominado "CONFIRMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR", a f.25 del expediente judicial, que se ratificará la adopción de la medida cautelar otorgada por este Tribunal, a través del auto de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en las diligencias de aviso de demanda con referencia 30-AD-19, en cuanto a que se mantenga la suspensión de manera inmediata y provisional de la ejecución de los actos administrativos impugnados con respecto al pago de la multa impuesta por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA a C. IMBERTON, S.A. DE C.V. Esta solicitud, fue reafirmada en el petitorio de la demanda en el número 3 agregado a f.28 del expediente judicial.

Respecto a lo anterior, procede expresar que en los artículos del 97 al 102 de la LJCA, han sido desarrolladas las medidas cautelares y su oportunidad, el procedimiento para la adopción, trámite de la petición, ejecución de la resolución cautelar, duración y modificación de las mismas; y finalmente lo relativo a las contracautelas. En ese orden de ideas, previo a que esta autoridad judicial entre a conocer y decidir sobre dicha petición, corresponde de conformidad a la ley, dar traslado al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que se pronuncie, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de este auto, sobre la ratificación, modificación o revocación de la medida cautelar otorgada a la sociedad demandante en aplicación del artículo 101 inciso 2º de la LJCA.

III. De conformidad a lo antes expuesto y sobre la base de los artículos 12, 24, 25, 34, 35, 75, 76, 77 y 87 de la LJCA, esta juez **RESUELVE**:

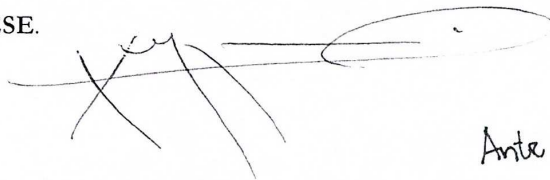
1. **TIÉNESE** por parte a los licenciados CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ y JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, en sus calidades de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la sociedad C. IMBERTON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V.
2. **ADMÍTASE** la demanda contencioso administrativa según el artículo 76 inciso 1° de la LJCA, la cual es promovida por la sociedad C. IMBERTON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por medio de sus apoderados generales judiciales con cláusula especial, los licenciados CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ y JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por emitir los siguientes actos administrativos: 1) resolución con referencia SC-020-O/PI/R-2017 de las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, mediante la cual declaró que las sociedades DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. y C. IMBERTON, S.A. DE C.V., habían cometido la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25 letra a) de la Ley de Competencia; y, 2) resolución con referencia SC-020-O/PI/R-2017 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, mediante la cual se confirmó la resolución que antecede al resolver el recurso de reconsideración planteado.
3. **EMPLÁCESE** a la autoridad demandada CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, a fin de que conteste la demanda interpuesta en su contra, a través de un abogado, conforme al artículo 20 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, según el artículo 76 inciso 1° de la LJCA, en la siguiente dirección: **Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, No.82, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.**
4. **REQUIÉRESE** a la autoridad demandada CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, a través de un abogado, conforme al artículo 20 de la LJCA realice lo siguiente: a) **IDENTIFIQUE** para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas en el presente proceso, en su caso, de conformidad con los artículos 76 y 34 inciso 3° de la LJCA y, b) **INFORME** si tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación, según los artículos 76 y 35 inciso 3° de la LJCA.
5. **EXCEPTÚESE** a la autoridad demandada el requerimiento previsto en el artículo 77 de la LJCA, referente a ordenarle que remita el expediente administrativo original a nombre de la sociedad C. IMBERTON SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., por constar en los registros que lleva este Tribunal que durante el

diligenciamiento del aviso de demanda con referencia interna 30-AD-19 y referencia externa 00268-10-ST-COAD-2CO, fue presentado el respectivo expediente administrativo.

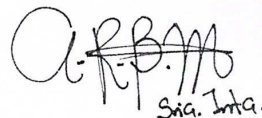
6. **PÓNGASE** a disposición de los sujetos procesales, las piezas públicas que conforman el expediente administrativo proporcionadas por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, con la finalidad que puedan tener acceso a las mismas durante la tramitación del proceso, en original y exclusivamente dentro de esta sede judicial de conformidad a lo regulado en el artículo 77 de la LJCA.
7. **TÓMESE** las providencias necesarias para el resguardo y debida custodia de las piezas del expediente administrativo remitido, y clasificadas como confidenciales por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, de conformidad a los artículos 6 literal f), 24, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia
8. **MÁNDESE A OÍR** a la autoridad demandada CONSEJO DIRECTIVO DE LAS SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado conforme al artículo 20 de la LJCA, se pronuncie sobre la ratificación de la medida cautelar solicitada por la demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 99 inciso 1° y 101 inciso 2° de la LJCA.
9. **NOTIFÍQUESE** al Fiscal General de la República, para que intervenga en el proceso en defensa de la legalidad, de conformidad con el artículo 23 de la LJCA, debiendo de notificarse en la siguiente dirección: **Boulevard La Sultana, edificio Film, N°G-12, unidad civil, 3° nivel, (contiguo al Condominio Los Pinares) municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad** o al **telefax: 2593-7275**.
10. **PREVIÉNESE** a los futuros sujetos procesales intervinientes en el proceso, que deberán informar de inmediato a esta sede judicial sobre cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, **so pena** que se les notifique por tablero judicial, de conformidad al artículo 170 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil.
11. **TIÉNESE** por informado por los apoderados generales judiciales con cláusula especial de la sociedad demandante, los correos electrónicos: csibrian@consortiumlegal.com.sv, diegorivera_94@hotmail.com y jmenjivar@menjivarlaw.com, adscritos al Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia para recibir notificaciones.

Tome nota la Secretaría de este Juzgado de la dirección física, medios técnicos y personas comisionadas para recibir notificaciones señaladas por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí


Sica. Inta.

8

9

10

11

12